

Reglamento de Organización y Funcionamiento del Instituto Interuniversitario de Investigación Avanzada sobre Evaluación de la Ciencia y la Universidad (INAECU), aprobado por el Consejo de Gobierno en sesión de 27 de septiembre de 2012

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación y Naturaleza

El Instituto Interuniversitario “Investigación Avanzada sobre Evaluación de la Ciencia y la Universidad” es un centro creado entre las universidades que integran la Alianza 4U: inicialmente la Universidad Carlos III de Madrid y la Universidad Autónoma de Madrid. Su actividad principal es la investigación científica y técnica, pudiendo, además impartir docencia de carácter especializado e interdisciplinar y proporcionar asesoramiento técnico en el ámbito de la evaluación de la actividad científica y tecnológica.

El Instituto Interuniversitario “Investigación Avanzada sobre Evaluación de la Ciencia y la Universidad” se rige por la legislación universitaria general, por los Estatutos y demás normativa interna aplicable de las universidades que lo integran y por el presente Reglamento de Organización y Funcionamiento.

Artículo 2.- Funciones

Corresponden al Instituto las siguientes funciones:

- a) Organizar, desarrollar y evaluar sus planes y proyectos de investigación.
- b) Programar y realizar actividades docentes de postgrado, así como de especialización y actualización de índole profesional, conducentes o no a la obtención de títulos y diplomas académicos.
- c) Impulsar la mejora de la actividad científica, técnica y pedagógica de sus miembros, así como de la comunidad universitaria en su conjunto.
- d) Contratar y ejecutar trabajos científicos y técnicos con personas físicas o entidades públicas o privadas, en el marco de la legislación vigente.
- e) Cooperar con los departamentos, Institutos Universitarios y otros centros de las universidades miembros de la Alianza 4U, así como con otras entidades públicas y privadas, en la realización de actividades docentes e investigadoras.

- f) Colaborar con los demás órganos de las universidades de la Alianza 4U para la realización de sus fines.
- g) Cualesquiera otras recogidas en la legislación aplicable.

CAPITULO II

MIEMBROS DEL INSTITUTO

Artículo 3.- *Adquisición de la condición de miembro*

1. Son miembros del Instituto Interuniversitario “Investigación Avanzada sobre Evaluación de la Ciencia y la Universidad”:

- a) Los profesores doctores de las universidades: Carlos III de Madrid y Autónoma de Madrid incorporados al mismo en las condiciones indicadas en el presente artículo.
- b) Los doctores que ocupen plazas de investigadores adscritos al Instituto en función de programas de investigación aprobadas por este.
- c) Los investigadores contratados por el Instituto.

2. Para solicitar la incorporación como miembro del Instituto debe reunirse alguna de las siguientes condiciones:

- a) Participar en trabajos de investigación y de asistencia técnica aprobados por el Consejo del Instituto.
- b) Participar en la organización y realización de los cursos de posgrado y de especialización o actuación profesional impartidos por el Instituto.
- c) Ser profesor doctor de las universidades miembro de la Alianza 4U y desarrollar de forma habitual trabajos de investigación en las materias en las que centra su atención el Instituto.

3. El hecho de reunir alguna de las condiciones expresadas en el apartado anterior no supone de forma automática la incorporación como miembro al Instituto Universitario. Para que se haga efectiva esta incorporación, deberá solicitarse al Consejo del Instituto, quien podrá aceptar o rechazar dicha solicitud, debiendo en este último caso fundamentar adecuadamente la negativa. La decisión denegatoria podrá ser recurrida en los términos previstos en los Estatutos de las universidades que integran el Instituto.

4. De igual modo, la aprobación o no de dicha incorporación por parte de los órganos de gobierno de las universidades integrantes del Instituto se producirá conforme a lo previsto en sus respectivas normas estatutarias.

Artículo 4.- *Pérdida de la condición de miembro*

Sin perjuicio de las garantías que en su caso contemple el Consejo del Instituto, el cese como miembro del Instituto podrá producirse:

- a) A solicitud del interesado, siempre que se garantice el cumplimiento de los compromisos contraídos en su nombre por el Instituto.
- b) Por la pérdida de las condiciones exigidas para incorporarse al Instituto.
- c) Por cualquier otra causa fundamentada, en especial el incumplimiento de las obligaciones contraídas con el Instituto, previo acuerdo por mayoría de dos tercios de los miembros del Consejo del Instituto.

Artículo 5.- *Derechos de los miembros del Instituto*

Los miembros del Instituto tienen los siguientes derechos:

- a) Presentar y realizar los programas de investigación y de otras actividades que les sean aprobados por los órganos competentes del Instituto.
- b) Utilizar los recursos del Instituto de conformidad con las normas de uso de los mismos.
- c) Obtener la acreditación de su condición de miembro del Instituto, así como de las actividades en curso de realización o realizadas en el mismo.
- d) Participar en los órganos de gobierno y administración del Instituto en los términos contemplados en la normativa de aplicación.

Artículo 6.- *Deberes de los miembros del Instituto*

Son deberes de los miembros del Instituto

- a) Desarrollar las actividades que asuman dentro del Instituto en los términos establecidos en el correspondiente programa y de acuerdo con un nivel científico y técnico adecuado.
- b) Facilitar y cooperar con el Instituto y con los demás miembros del mismo, en el ejercicio de sus respectivas funciones.
- c) Gestionar y utilizar los recursos del Instituto o de los diferentes programas con la diligencia debida.

Artículo 7.- *Personal colaborador*

1. El Instituto podrá recibir investigadores visitantes de Universidades nacionales y extranjeras, así como contratar personal colaborador científico y académico para la realización de tareas específicas, determinadas y de corta duración. Este personal no gozará necesariamente de la condición de miembro (salvo lo que disponga el Consejo del Instituto) aunque podrá participar en el gobierno del Instituto mediante los cauces que en cada actividad se prevean.
2. Los derechos y deberes de este personal se especificarán en el acto de nombramiento para tal fin.

Artículo 8.- *Investigadores en formación*

1. El Instituto podrá admitir a graduados o licenciados que estén realizando sus estudios de doctorado u otro estudio de postgrado en materias relacionadas con el ámbito de estudio e investigación del Instituto.
2. Los investigadores en formación no gozarán de la condición de miembros del Instituto, aunque podrán participar en las actividades del mismo en la forma que determine el Consejo del Instituto, siempre en conformidad con la normativa aplicable.
3. Los deberes y derechos de los investigadores en formación se regularán con carácter general por el Consejo del Instituto.
4. En la medida en que la investigación científica, las actividades docentes y las disposiciones presupuestarias lo permitan, el Instituto favorecerá y hará propia una política de promoción de becas u otros instrumentos análogos para los investigadores en formación, así como alentará y apoyará los intercambios de los investigadores en formación con sus homólogos de otros países.

CAPITULO III

DE LA ORGANIZACIÓN Y GOBIERNO DEL INSTITUTO

Artículo 9.- *Órganos de gobierno*

1. Para la organización y dirección de sus actividades, el Instituto Interuniversitario “Investigación Avanzada sobre Evaluación de la Ciencia y la Universidad” consta de los siguientes órganos:
 - El Consejo del Instituto.
 - El Consejo Científico.
 - El Consejo Consultivo.
 - El Director/a.
 - El Secretario/a General.

- El Subdirector/a.
2. Para el mejor cumplimiento de sus fines el Instituto puede crear otros órganos de apoyo para el ejercicio de las funciones atribuidas a los órganos relacionados en el apartado anterior, o para la gestión y dirección de proyectos concretos.

Artículo 10.- *El Consejo del Instituto*

1. El Consejo del Instituto es el órgano colegiado de administración del mismo.
2. El Consejo del Instituto está compuesto por el Director, que lo preside, y por todos los doctores miembros del Instituto, así como por los representantes del resto del personal docente e investigador, del personal de Administración y servicios adscritos al mismo, y de los estudiantes, en su caso y de acuerdo con la normativa aplicable.
3. Son competencias del Consejo de Instituto:
 - a) Aprobar el Reglamento interno del Instituto, así como su reforma.
 - b) Establecer su organización académica y de servicios.
 - c) Elegir y remover, en su caso, al Director del Instituto.
 - d) Recabar información sobre el funcionamiento del Instituto.
 - e) Aprobar su programa de actividades.
 - f) Elaborar la propuesta de presupuesto y de plantilla del Instituto para su aprobación e incorporación al proyecto del presupuesto general de la Universidad por el Consejo de Gobierno.
 - g) Administrar sus propios recursos en el marco de su presupuesto, organizado y distribuyendo las tareas entre sus miembros.
 - h) Aprobar, en su caso, la rendición de cuentas y la memoria anual que presenta el Director.
 - i) Velar por la calidad de la investigación y las demás actividades realizadas por el Instituto.
 - j) Conocer y, en su caso, aprobar, la incorporación de nuevos miembros al Instituto, así como acordar el cese de la condición de miembro.
 - k) Conocer, proponer y, en su caso, aprobar, dentro de lo dispuesto en la normativa general de las universidades integrantes de la Alianza 4U, los contratos, convenios o acuerdos de colaboración con otras personas, entidades o instituciones.

- l) Conocer y, en su caso, aprobar, líneas de investigación, proyectos y programas, especialmente y de forma obligatoria los que impliquen un gasto para el Instituto.
 - m) Cualquier otra que le sea atribuida por los presentes Estatutos y las restantes normas aplicables.
4. El Consejo de Instituto se reunirá en sesión ordinaria una vez cada cuatrimestre durante el período lectivo y en sesión extraordinaria cuando sea convocada por su Director/a, a iniciativa propia o solicitud de al menos la quinta parte de sus miembros. La convocatoria se realizará con una antelación mínima de 48 horas, o menos si así lo exigen las circunstancias y lo aprobare el propio Consejo tras constituirse. Para su constitución y adopción válida de acuerdos será necesaria la presencia de al menos la mitad más uno de sus miembros (en primera convocatoria) o de un quinto de los mismos (en segunda convocatoria, que será realizada como mínimo una hora más tarde de la primera convocatoria).
5. Las decisiones adoptadas por el Consejo del Instituto se harán a través de Acuerdos.

Artículo 11.- El Director/a del Instituto

1. El Director/a del Instituto es el órgano unipersonal de administración ordinaria del Instituto y de representación.
2. El Director/a del Instituto es elegido por el Consejo de Instituto, en la forma prevista en los artículos 87 y siguientes de los Estatutos de la Universidad Carlos III y en el artículo 49 de los Estatutos de la UAM. El Director/a será elegido entre los profesores de Universidad pertenecientes a los cuerpos de Catedráticos de Universidad y Profesores Titulares de Universidad que sean miembros del Instituto. Su mandato tendrá una duración de 4 años pudiendo ser reelegido una sola vez.
3. La remoción del Director/a mediante voto censura se regula por lo previsto en los Estatutos de cada una de las universidades integrantes del Instituto.
4. Son funciones del Director/a del Instituto:
 - a) Presidir las sesiones de los órganos colegiados del Instituto.
 - b) Representar al Instituto en los actos académicos y la celebración de todo tipo de actos jurídicos de competencia del Instituto.
 - c) La ejecución de los acuerdos del Consejo Científico y del Consejo de Instituto.
 - d) Aprobar los proyectos y programas de investigación, si los mismos se integran dentro de los programas generales o líneas prioritarias y no suponen un gasto para el Instituto.

- e) Ejercer la dirección y coordinación de las actividades del Instituto y del personal que preste servicio en el mismo.
- f) Proponer al Consejo del Instituto, los candidatos aspirantes a miembros del Instituto.
- g) Ordenar los pagos del Instituto.
- h) Las demás que les reconozcan la Ley, los Estatutos de las universidades miembro de la Alianza 4U o le delegue el Consejo de Instituto.

Artículo 12.- *El Subdirector/a*

1. El Subdirector es designado y removido por el Director, previa comunicación al Consejo del Instituto, de entre los doctores de la Universidad que sean miembros del Instituto.
2. El Subdirector auxiliará al Director en el desempeño de su cargo, le sustituirá cuando no pueda realizar sus funciones y ejercerá las competencias propias que el Director le delegue. En particular, aquellas relaciones a la coordinación académica y de investigación del Instituto.

Artículo 13.- *El Secretario/a General*

1. El Secretario/a General del Instituto es designado y cesado por el Director, previa comunicación al Consejo de Instituto, de entre los Doctores de la Universidad que sean miembros del Instituto.
2. Al Secretario/a General del Instituto le corresponde:
 - a) Las funciones de certificación y custodia de las actas y documentos emitidos por los órganos del instituto.
 - b) La Secretaría de todo los órganos colegiados del Instituto
 - c) Auxiliar al Director/a y al Subdirector/a en el ejercicio de sus funciones
 - d) Desempeñar las funciones que el Director/a o el Consejo del Instituto le encomienden.

Artículo 14.- *El Consejo Científico*

1. El Consejo Científico es el órgano asesor del Instituto en el desarrollo de su política científica
2. El Consejo Científico está compuesto:
 - a) Por el Director/a del Instituto, que ejercerá la presidencia del mismo, el Subdirector/a del Instituto, el Secretario/a General del Instituto y;

- b) Por los vocales, que serán aquellas personas de la comunidad científica nacionales o extranjeros que, a propuesta del Director/a del Instituto, sean nombradas por el Consejo del Instituto, entre aquellas de reconocido prestigio y que hayan desarrollado actividades de investigación en las áreas a las que extiende su actividad el Instituto.
3. El Consejo Científico se reunirá, en sesión ordinaria por lo menos una vez al año y siempre y cuando lo convoque el Director/a del Instituto o lo soliciten una cuarta parte de sus miembros. El Consejo Científico no requerirá quórum específico para su constitución.

CAPITULO IV

DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO

Artículo 15.- Reforma del Reglamento

1. La iniciativa de reforma total o parcial del presente Reglamento debe suscribirse por, al menos, la quinta parte de los miembros del Consejo de Instituto.
2. El proyecto de reforma debe ser aprobado por la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Instituto, convocado al efecto en sesión extraordinaria.
3. Aprobado el proyecto de reforma del presente Reglamento por el Consejo de Instituto se elevará a los órganos competentes de acuerdo con la normativa vigente para su aprobación definitiva.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.

1. Hasta la constitución definitiva del Instituto, las funciones atribuidas por el presente Reglamento al Consejo de Instituto serán desempeñadas por la Comisión promotora del mismo.
2. El Presidente/a de la Comisión promotora del Instituto desempeñará asimismo las funciones que se atribuyen al Director/a del Instituto.
3. El Presidente/a de la Comisión promotora del Instituto designará un Secretario/a General para que desempeñe las funciones atribuidas al Secretario/a General de Instituto entre los doctores promotores de la propuesta de creación del Instituto.

Segunda.

1. Una vez constituido el Instituto como centro interuniversitario, el Presidente/a de la Comisión promotora convocará en el plazo de dos meses el primer Consejo de Instituto, formado por todos los doctores integrantes de la Comisión promotora del Instituto y por los representantes de otros tipos de personal, de acuerdo con la normativa vigente, adscritos al Instituto, si los hubiera, con la finalidad de elegir al Director/a del Instituto.
2. En el plazo de treinta días desde la elección del Director/a, éste deberá proceder a designar, de conformidad con el procedimiento previsto en el presente Reglamento, al Secretario/a General del Instituto y, en su caso, al Subdirector/a del mismo.
3. En el plazo de seis meses a partir de la creación del Instituto como centro interuniversitario, deberá constituirse el Consejo científico del mismo.